

ministrativo número 2.837/1988, promovido por don Jesús del Castillo Alfonso, sobre sanción disciplinaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo del procedimiento especial y sumario de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, por el Procurador señor Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Jesús del Castillo Alfonso contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 29 de marzo de 1988 no afecta al derecho a un "Juez Predeterminado por la Ley", al que se refiere el artículo 24.2 de la Constitución, sin más y con imposición de costas al recurrente por ser preceptivas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

418

ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 59.125, promovido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 59.125, en el que son partes, de una, como demandante, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de junio de 1989, estimatoria en parte, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de noviembre de 1988, sobre jubilación de un funcionario de la Comunidad Autónoma.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pablo Oterino Menéndez, en nombre de la Comunidad Autónoma de Murcia, contra la Resolución de 19 de junio de 1989, que estimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la de 17 de diciembre de 1987, debemos anular y anulamos esas Resoluciones en cuanto no coincidan con la presente Resolución y declarar como declaramos que la pensión de don Antonio Fernández Moreno deberá correr a cargo de las siguientes Instituciones: Desde 22 de diciembre de 1963 a 31 de enero de 1966, a cargo de la Diputación o Comunidad Provincial de Cádiz; desde esa fecha hasta 1970, a cargo de la Comunidad Autónoma Regional de Murcia, y a partir de 1970 hasta 1978, a cargo de la Seguridad Social y su Régimen General; finalmente, desde 1978 hasta 1988 correrá a cargo de la MUNPAL, por las cotizaciones efectuadas, incluso durante la prórroga del servicio activo; todo ello sin hacer condena en las costas causadas en el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

419

ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.605/1990, promovido por doña Josefa Reig Armengol.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.605/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Reig Armengol, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 18 de abril de 1990, sobre ayuda económica para la adquisición de viviendas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido estimar el recurso en los términos fundamentados, debiendo anular las Resoluciones impugnadas al no ser ajustadas a derecho; declaración que se efectúa sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

420

ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.447/1989, promovido por «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima».

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 15 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 48.447/1989, en el que son partes, de una, como demandante, «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1989, estimatoria en parte del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Servicios de fecha 30 de diciembre de 1988, sobre pago de intereses de demora.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Cañavate, en nombre y representación de "Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora que se determinen en ejecución de sentencia, los que se calcularán con arreglo a las bases establecidas en el fundamento de derecho III de esta sentencia. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

421

ORDEN de 15 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.334, promovido por don Bonifacio Escudero Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.334, en el que son partes, de una, como demandante, don Bonifacio Escudero Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 18 de mayo de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Escudero Fernández, contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1988 y 24 de enero de 1989, sobre incompatibilidad de actividades del recurrente; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

422

ORDEN de 15 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.404, promovido por don Marino Muñoz Gonzalvo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1992, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 319.404, en el que son partes, de una, como demandante, don Marino Muñoz Gonzalvo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 22 de marzo de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Marino Muñoz Gonzalvo, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 8 de septiembre de 1989, sobre incompatibilidad de actividades del recurrente; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

423

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cuatro seminarios de especialización en lengua inglesa.

Dentro de su actividad formativa el Instituto Nacional de Administración Pública atiende, con carácter complementario, las crecientes necesidades en el área de lenguas extranjeras a través de diferentes actividades, tales como cursos y laboratorio de idiomas o —como en este caso— la realización de actividades específicas orientadas a una cierta especialización en diversas áreas de comunicación.

En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas, esta Presidencia ha resuelto convocar los seminarios que se especifican en las siguientes bases:

Primera.—*Seminarios, fechas, horario y lugar.*—Los seminarios previstos, todos ellos de una duración de dieciséis horas en jornada de tarde, de lunes a jueves, a ser impartidos en la sede del Instituto en la calle Atocha, número 106, son los siguientes:

Reuniones: Del 15 al 18 de febrero.
Presentaciones: Del 15 al 18 de marzo.
Negociaciones: Del 19 al 22 de abril.
Uso del teléfono: Del 17 al 20 de mayo.

Segunda.—*Finalidad.*—Todos ellos tienen por objeto facilitar, a quienes ya tengan al menos un nivel medio de inglés, la comunicación en estos tipos de actividades mediante el uso intensivo de fórmulas lingüísticas y técnicas de expresión en este idioma.

Tercera.—*Destinatarios.*—Estos seminarios van dirigidos especialmente a aquellos funcionarios o empleados públicos que por su puesto de trabajo realicen o tengan que realizar previsiblemente actividades referidas a ponencias, reuniones, negociaciones o uso de la comunicación telefónica en inglés, y que posean al menos un nivel medio en dicho idioma.

Cuarta.—*Solicitudes.*—Los que deseen participar en alguno de estos seminarios deberán solicitarlo a la Presidencia de este Instituto hasta treinta días naturales antes del comienzo de cada uno, justificando la con-